

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	28	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1853 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1114.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán a practicar activas diligencias para la busca de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habida la pondrán á disposición del Sr. Alcalde de Pozoblanco.

Córdoba 3 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,
Enrique de Leguina

Señas de la caballería.
Una y goma colorada rabi-cana, herrada y cerrada.

Núm. 1112.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada el 26 del actual, para el arrendamiento de la bellota y pastos de monte del Rosal, perteneciente á las Escuelas Pías de Córdoba, he acordado se anuncie segunda subasta por el término de quince días que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial» bajo las condiciones reglamentarias y facultativas letras A. y B. publicadas en el «Boletín oficial» núm. 80 del 2 del actual y las que á continuación se expresan.

El tiempo del arrendamiento será de seis años bajo el tipo anual de mil quinientas pesetas.

Podrán entrar á pastar todo el año ó sea desde la aprobación de la subasta hasta el treinta y uno de Setiembre de cada año, ciento cincuenta cabezas de ganado mayor ó novecientas de lanar.

En la montanera podrán entrar diez cerdos de engorde ó sesenta y cinco de vida, desde la aprobación de la subasta hasta 31 de Enero de cada año.

El rematante tendrá obligación de respetar los sitios en que se vaya haciendo la siembra, conceptuándolos acotados á todo disfrute y permitir las operaciones anejas á los demás aprovechamientos de descorche ó corta subastados ó autorizados legalmente.

El acto tendrá lugar en las oficinas de las Escuelas Pías de Córdoba ante los Sres. Patronos, con asistencia de un delegado del distrito á las doce del día en que haya de verificarse.

Córdoba 2 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1116.

Sección de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Manuel Gutierrez de la Concha, vecino de esta capital, de profesion Procurador, habitante en la calle del Cister número 14, á nombre de José Maria de la Cuesta y Vega, residente en Berja, ha presentado á las tres de la tarde del día diez y seis del actual solicitud de registro de 30 pertenencias de la mina titulada «Virgen de Gador segunda», de mi-

neral plomo, sita en el sitio llamado de Aljabara, dehesa y terreno franco, terreno de la propiedad de don Manuel Gadeo, término de Horachuelos, cuyo mineral es plomo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un peñon de varita, de E. á N. se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca: de esta á P. 600 metros, la segunda; de esta á S. 300 metros, la tercera; de esta á L. 1000 metros, la cuarta; de esta á N. 300 metros, la quinta, y de esta á la primera 400 metros, quedando hecho el rectángulo á las 30 pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 17 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 20 de Octubre de 1877.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1117.

Sección de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Joaquin de Búrgos, vecino de esta capital, á nombre de D. Gerónimo Ortega y Andrés, residente en Linares, ha presentado á las doce de la mañana del día cuatro de Agosto último

solicitud de treinta pertenencias de la mina titulada «Arnau» de mineral carbon de piedra, sito en el Cerro de Santiago, término de Belmés, lindante al E. y N. arroyo de San Gregorio, S. rio Guadiato y O. dicho cerro, cuyo mineral es carbon de piedra.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la labor legal antigua de la mina «Rinconete»; desde ella en direccion 225º se medirán 100 metros colocando la primera estaca; desde ella en direccion 140º se medirán 400 colocandola segunda, siguiendo la línea del coto de sierra Bogera; desde dicha estaca que intestará por su lado menor con la mina «Triunfo», se medirán en direccion 319º siguiendo la línea de la mina «Dolores y Zanzobrana», se medirán 2000 metros, colocandola cuarta estaca, y tirando las paralelas quedará cerrado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas.

Y habiéndose solicitado al mismo tiempo la cancelacion del expediente Rinconete que ocupaba el mismo terreno, lo he declarado fenecido por decreto de 4 de Agosto último, el cual ha sido ejecutariado, y he dispuesto que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 29 de Octubre de 1877.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias para la busca de los bienes muebles cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habidos los pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Posadas con las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 9 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas de los bienes muebles.

Una escopeta vizcaína hecha en Eivar, según la inscripción que tiene en el cañon en el año 1843, con peso en el cañon de tres libras y tres cuarterones, su largo una vara y cuatro dedos y su caja con señas en vez de tornillo en la recámara punto de plata y baquetero de hierro y abrazaderas también de plata, caja á la romana con cantonera de hierro en toda la caja y cargada esta de madera de color blanquecino, llave vizcaína antigua, martillo figurando un leon con un agujerito como de un alfiler en la cabeza, baqueta de acbuche con casquillo de bronce en sus dos extremos y en el inferior con tuerca y saca-tacos, todo ceñido que entra al revés.

Una bolsa de munición de cuerno, usada, con boquilla de madera.

Y un frasco de cuerno liso con un tapon en los extremos y sin armas.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1104.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

D. José Calderon y Corral, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado exigir relaciones á todos los contribuyentes de este distrito municipal para la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del cupo de la contribucion territorial del siguiente año económico: en su mérito todos los dueños de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos, y en su defecto sus encargados ó administradores, presentarán relaciones circunstanciadas de todos los bienes que posean en este distrito, para lo cual se señala el término de treinta dias, que comprenden todo el mes de Noviembre, en la inteligencia que los que faltan á

este deber, á mas de sufrir las penas determinadas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, perderán el derecho de reclamar.

Se advierte muy especialmente que no se hará el cambio de ninguna finca sin que preceda la presentación del título de propiedad inscrito en el Registro del partido.

Castro del Rio 30 de Octubre de 1877.—José Calderon y Corral.—Juan Navajas, Secretario.

Núm. 1127.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

D. José Palencia Redoblado, Alcalde constitucional de la villa de Hornachuelos.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido y por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se encuentran ordenadas las cuentas de Alcaldía y Depositaria del movimiento de los caudales del Pósito de esta villa, espuestas al público en esta Secretaría municipal por término de un mes, que principia á regir el primero de Noviembre próximo, con el fin de que puedan inspeccionarlas todos los vecinos y forasteros á quien pueda interesar.

Hornachuelos 31 de Octubre de 1877.—José Palencia.

Núm. 1092.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Año de 1877.—Mes de Febrero. Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en dicho mes.

Sesion del dia 3.

En esta sesion se acordó:

1.º Dividir el término municipal en cinco distritos, o sea barrios, tres Colegios y una seccion, señalando á cada uno la parte de poblacion que debe tener.

2.º Nombrar los presidentes de las mesas interinas para la inmediata eleccion municipal.

3.º Expedir á D. Francisco Bergillos Lavela la certificacion que pide, relativa al amillaramiento.

4.º Habilitar certificados análogos que pide el Juzgado municipal con referencia á D. Pedro Gutierrez Molero, D. Pedro de Blancas Cortada y D. Pedro Osuna.

5.º Aprobar la cuenta de suministros del mes de Enero, importante 95 pesetas 20 céntimos.

6.º Hacer constar que se aprobó oportunamente la distribucion de fondos de los meses de Diciembre y Enero últimos.

7.º Expedir á D. Eusebio Saenz Orellana la certificacion que interesa, relativa al amillaramiento.

8.º Ordenar el reintegro de las sumas invertidas en las obras de la cañeria de S. Francisco, á cuyo gasto todos los partícipes de las aguas deben contribuir.

9.º Obedecer la orden del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, referente al señalamiento de 22 concejales que corresponde el girir á esta ciudad.

Sesion del dia 10.

En esta sesion se acordó:

1.º Expedir á D.ª Maria de la Concepcion Snej y Mora la certificacion que pide, referente al amillaramiento.

2.º Aprobar el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, y que de los créditos consignados para gastos carcelarios y banda de música se transfieran de unos en otros lo necesario para cubrir los gastos de esta clase á que bastan aquellos en su totalidad, pero no en su actual distribucion.

3.º Quedar enterado del oficio en que el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de administracion de la caja de inútiles y huérfanos de la última guerra, da las gracias á la Corporacion por el donativo de 500 pesetas que se hizo á aquellos desgraciados.

Sesion del dia 17.

En esta sesion se acordó:

1.º Expedir á D.ª Rosa Gonzales Crespo la certificacion que interesa, relativa al amillaramiento.

2.º Facultar al Alcalde para que adopte todas aquellas resoluciones que sean necesarias al mejor cumplimiento de la Ley de 8 del actual y decretos de la misma fecha, y de 12 del corriente, relativos á la disolucion y renovacion del Senado.

3.º Efectuar la distribucion de Colegios en secciones para la eleccion de Diputados provinciales.

4.º Habilitar á D.ª Juliana Gimenez la certificacion que pide referente al amillaramiento.

Sesion del dia 23.

En esta sesion, de caracter extraordinario, se acordó señalar los colegios para la eleccion de Diputados provinciales.

Sesion del dia 24.

En esta sesion se acordó:

1.º Satisfacer con la brevedad que permitan las demás atenciones del Ayuntamiento el 5 por 100 de los ingresos municipales que reclama la Administracion económica.

2.º Estimular á la Comision de presupuestos, para que al formar el de 1877 á 78 proponga las mejoras de que sea susceptible la cañeria de este partido, cuyo mal estado exige imperiosamente su reforma.

3.º Librar contra el capítulo de imprevistos los gastos causados por el Depositario en la conduccion de 14.000 y pico de pesetas en calderilla á la capital.

4.º Aprobar la distribucion de fondos del presente mes.

Lucena 21 de Octubre de 1877.—El Secretario del Ayuntamiento, Federico Alvarez de Sotomayor.

Lucena 23 de Octubre de 1877.—Aprobado; remítase al Ilmo. señor Gobernador civil de la provin-

cia, para su insercion en el «Boletín oficial.»

Así lo acordó el Excmo. Ayuntamiento en sesion del dia de ayer, y lo firmó el Presidente, de que certifico.—José de Alba.—Federico Alvarez de Sotomayor.

JUZGADOS.

Núm. 1035.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano doy fé: que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por mi Escribania, se ha seguido expediente por Ramon Jurado Molina para que se le declare pobre en sentido legal para litigar con la viuda y herederos de don Bartolomé Fresco, en cuyo expediente ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, el señor don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente, promovido por el Procurador don Bernabé de Lara á nombre de Ramon Jurado Molina, vecino de Alameduz, para que se le declare pobre en sentido legal á fin de litigar contra la viuda y herederos de don Bartolomé Fresco Lora, que fué de este domicilio.

1.º Resultando que conferido traslado, por término de seis dias, de dicha solicitud á la repetida viuda y herederos del don Bartolomé Fresco y al Promotor fiscal del Juzgado, este lo evacuó en tiempo, y no habiéndolo verificado aquellos les fué acusada la rebeldia, declarándose perdido el derecho de que habian dejado de usar y mandando se notificasen las providencias sucesivas en los estrados del Tribunal.

2.º Resultando que recibidos el expediente á prueba y practicada la propuesta por el Ramon Jurado, ha justificado por declaracion de tres testigos que no goza rentas, sueldo ni pension superiores á el doble jornal de un bracero en el pueblo de su domicilio, y que aun cuando le resultan amillaramiento cinco fincas, estas no le pertenecen por haberlas vendido á el don Bartolomé Fresco, lo que tambien ha justificado con certificacion expedida por el Registrador de la propiedad de este partido.

3.º Resultando que trascurrido el término de prueba y comunicado nuevamente el expediente al Promotor fiscal, ha espuesto que no halla inconveniente en que se proceda á la pretension del Ramon Ju-

rado y se le concedan los beneficios que para los de su clase establece el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de enjuiciamiento civil.

1.º Considerando que los Tribunales solo deben declarar pobres á los que viven de un jornal ó salario eventual.

2.º Considerando que careciendo Ramon Jurado Molina de toda clase de renta, sueldo, pension y lienes, y viviendo de un jornal eventual, procede la declaracion solicitada;

Su Señoría por ante mi el Escribano dijo: que de acuerdo con el Promotor fiscal debia declarar y declaraba pobre á Ramon Jurado Molina para litigar con la viuda y herederos de don Bartolomé Frasco Lora, con opcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la mencionada Ley, si bien con las restricciones que determinan el ciento noventa y nueve y doscientos; y habiéndose seguido este expediente en rebeldia, publíquese esta sentencia por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y por insercion que de ella se haga en el «Boletín oficial» de la provincia, á cuyo fin se remitirá el debido testimonio al señor Gobernador civil de la misma.

Así lo provoyó, manda y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Manuel F. L. Ayza.—Luis Valseca.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste pongo el presente testimonio cum liendis con lo mandado en Montoro á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Luis Valseca.

Núm. 1121.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Edicto.

Don Victor Feijó y Santalla, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla etc.

Por el presente y para hacer efectiva cantidad de reales que Don Juan Nepomuceno Villalba leuda á Doña Angela Villanueva y Perez de Barradas, en procedimiento de premio á instancia de dicha Señora contra el Villalba, se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca siguiente:

Pesetas.

Una hacienda lagar nombrado Zifar, al sitio de este nombre y término de la ciudad de Aguilar, de cabida de treinta y cinco fanegas y dos

cañamones de tierra, ó sean 58 aranzadas y 2 abas partes de otra: linda por Este y Sur con la hacienda de olivar nombrada el Bosque, del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, al Oeste olivar de Don Jose Gardillo y al Norte el crmino de Metederos; en cuya finca se encuentra un cacerio de planta rectangular de quinientas veinte y cinco varas superficiales con dos cuerpos en paralelo y otro contiguo, formando todos un ángulo recto, con lagar, viga para la elaboracion y presion de la uva, una sala, cocina, bodega y habitaciones altas, caballeriza y un patio cercado, y en el anterior terreno se encuentra una suerte de olivar, de cabida de once aranzadas y dos tercios de otra con 416 piés cinco y cuarta aranzadas de tierra calma, con olivos dispersos y algunas vides, y por último 41 aranzadas y dos tercios de otra de viña mitad de ella de 24 años y la otra mitad de 15, cuyas suertes componen la cabida indicada anteriormente, por la cantidad de cuarenta mil trescientas setenta y cuatro pesetas. 40374

Cuyo remate tendrá lugar el día veinte y uno de Noviembre próximo á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion, que es el tipo de la subasta.

Dado en la Rambla á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Victor Feijó y Santalla.—El actuario, Juan B. Gimenez.

Núm. 1131.

Registro de la propiedad de Aguilar.

Don Francisco Carrillo y Aguilar, Registrador de la propiedad de esta ciudad y su partido judicial.

Hago saber: que por Don Francisco Calvo de Leon y Ortiz de Linares, de esta vecindad, como apoderado del Excelentísimo señor Don Rafael Carrillo y Gutierrez, esposo de la Excelentísima Señora Doña Josefa de Tiscar y Lopez Berrio, se ha incoado en este Registro expediente para liberal una suerte de tierra de doscientas siete fanegas, equivalentes á ciento veinte y seis hectáreas, setenta y tres áreas y veinte y una centiáreas, con diez mil trescientos cincuenta garrotas de olivo de mas de diez años, hoy al

sitio de Pimentada, dehesa de Aguilar y Castil Saco, término de la villa de Puente Genil; linda al Salliente igual prédio de Don Antonio de Tiscar, al Mediodia con el rio Genil, á Poniente con otra porcion ó prédio igual de Don José de Tiscar, y al Norte con la vereda de Buenrostro: cuya suerte formó parte de la hacienda de Pimentada, y en ella existen enclavadas las casas, cortijo, eras y ruedo, que ocupan una superficie de tres faegags de tierra que no están comprendidas en las doscientas siete de que se compone la dicha suerte, que corresponde á espresada Excelentísima Señora Doña Josefa de Tiscar y Lopez Berrio por herencia de sus Señores padres Don Ildefonso de Tiscar y Doña Maria Antonia Lopez Berrio de los gravámenes siguientes:

Una hipoteca constituida por Francisco de Paula Tablada como poderista del Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Monturque á favor de la Junta de propios y arbitrios de la villa de Priego, al seguro de las rentas que recibieron en clase de encabezamiento para espresado Concejo de las rentas de alcabalas de la villa de Monturque por tiempo de seis años y en renta de mil reales cada uno de ellos, en escritura otorgada el diez y ocho de Setiembre ante el Escribano de referida villa de Priego Domingo Garcia Moreno, que se inscribió en veinte de Setiembre de mil setecientos setenta al folio veinte y cinco del cuaderno respectivo á ese año y al antiguo Registro de la villa de Puente Genil. Otra hipoteca constituida por Don Manuel de Castilla y D. Francisco Porcel en nombre y como especiales poderistas del Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Monturque, que recibieron del Concejo de la villa de Priego en acopio y arrendamiento las rentas de alcabalas de referida villa de Monturque por tiempo de ocho años y en renta de mil y doscientos reales vellón en cada un año, segun la escritura fecha primero de Setiembre de mil setecientos noventa y siete, otorgada en la villa de Priego ante el Escribano de ella Don Francisco Cabalcos y Heredia; que se inscribió en catorce de espresado mes y año al folio veinte del cuaderno respectivo comprendido en el libro número cuatro de referida villa de Puente Genil y antiguo Registro. Otra hipoteca constituida por Don Pedro de Alcantara y Raya en nombre y como especial poderista del Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Monturque á favor de la Junta de propios y arbitrios del Concejo de la villa de Priego, al seguro del arriendo que recibieron de las rentas de sus alcabalas por tiempo de ocho años y en renta cada uno de mil seiscientos reales, segun escritura otorgada en veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos quince ante el Escribano de la villa de Priego Don Vicente Madrid y Garcia, que se inscribió en diez y siete de Octubre siguiente al folio quince del cuaderno correspondiente al año citado

comprendido en el libro número cinco de repetida villa de Puente Genil y antiguo Registro. Y en otra hipoteca constituida por Don Alonso de Tiscar á favor de los propios de la villa de Montu que el seguro del pazo de los réditos de un principal de censo de ciento treinta y seis mil cuatrocientos veinte y ocho reales veinte y cinco céntimos que afectaba á esta finca segun la escritura otorgada el doce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco ante el Escribano de esta ciudad Don Manuel de Palma y Valle, que se inscribió en siete de Noviembre siguiente al folio doscientos veinte y seis del libro marcado con el número nueve de traslaciones de dominio de fincas rústicas respectivo á la villa de Puente Genil y al antiguo Registro. Y con el fin de que puedan deducir sus reclamaciones los que se consideren con derecho á hacerlas dentro del término que la ley marca ó de que les pare el perjuicio que haya lugar si no lo verifican dentro del plazo de noventa dias á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, congo el presente que firmo en Aguilar á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Carrillo y Aguilar.

Núm. 1036.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba

ANUNCIO.

De iendo subastarse ante el Gefe que suscribe en pública licitacion la construccion de monturas y demas efectos de ellas que pueden necesitarse para la fuerza de caballeria de esta Comandancia en el periodo de cuatro años con las condiciones que se espresan á continuacion, el día 30 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en la casa-cuartel que ocupa la fuerza, se hace saber para que las personas á quienes interesa puedan presentar sus proposiciones por escrito y en pliego cerrado, segun modelo adjunto, acompañando la correspondiente garantia.

Córdoba 23 de Octubre de 1877.

—P. A. y O. del primer Gefe, El Teniente Coronel graduado Comandante, Bas Redondo y Peña.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta por término de cuatro años, la contrata de construccion de monturas y demas efectos de ella que se necesitan en esta Comandancia, para la fuerza de caballeria que le está asignada por Reglamento, conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo:

1.º Las monturas serán iguales á las antiguas dragonas con almohadilla de grupa que usa el cuerno desde su creacion, con las modificaciones aprobadas por Real orden

de 23 de Febrero de 1876, que consisten en la supresion de los levantes del correa-delantero, sustitucion de la cañonera y bolsa, por dos bolsas sueltas en los dos lados anteriores, unidas por su parte superior por medio de un puente de cuero y sugetas á la perilla y faldones por franealetter.

2.º Es condicion precisa que el relleno de los bastes de las monturas ha de ser de pelote y cerda torcida en cuerda y cosida, empleando de ambas materias la cantidad correspondiente.

3.º Todos los demás efectos, como son cincha, baticola, pecho petral, correas de grupa y ata-capa, acciones de estrivo, porta mosqueton, porta carabina, estribos, bocado con cadenilla, cabezada de brida con riendas, saco de cebada, morral de pienso, almohaza, brusa, manta para el caballo, cinchuelo, cabezada de pesebre doble de cinco anillas, roncal de cuero blanco, cabezon de serreta con riendas, maleta de cuero, funda de capote, rozadero de idem y roza-carabina serán iguales á los que se usan en la actualidad.

4.º Será de cuenta y riesgo del contratista el poner las monturas y sus efectos en la capital de Córdoba sin aumento de precio por embase y conduccion.

5.º Será asimismo de su obligacion servir el pedido que se le haga en un término proporcional á la importancia del que se demandase, cuyo término no podrá en ningun caso exceder de un mes de fecha.

6.º Al pliego de proposicion deberá acompañarse carta de pago en que conste haber depositado quinientas pesetas en la Tesorería de provincia y la cual quedará como fianza del compromiso hasta su terminacion, si se le adjudicase la contrata, siéndole devuelta en caso contrario. Al propio tiempo deberá presentar cédula personal; y si no compareciese el licitador, la persona que lo represente, exhibirá á mas, de este documento, un poder en forma, de la persona que lo autoriza para representarle.

7.º Este compromiso empezará á contarse desde la fecha en que recaiga la aprobacion del Excelentísimo señor Director Coronel General del cuerpo, sin cuyo requisito no tendrá efecto.

8.º La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, las de puntualidad en la entrega de los pedidos y el que por ocho veces haya que devolverle las prendas de una misma clase por que no sean de las condiciones convenidas, será causa de redimirse esta contrata con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tengo por pertenecer aquel á cartas dota-

les ó por cualquiera otro concepto exceptuado por las Leyes.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T... vecino de... hace presente: que enterado de la publicacion hecha en el «Boletín oficial» número... del día del mes de... y conforme con todas las condiciones que espresa, se obliga á construir las monturas y demás efectos de ellas que puedan necesitarse para la fuerza de caballería de dicha Comandancia, durante el periodo de cuatro años, ajustadas al tipo que acompaña y á los precios siguientes.

Efectos. Pts. Cts.

Se detallarán minuciosamente, espresando los precios y la cantidad de pelote y cerda torcida en cuerda y cosida, que como condicion precisa ha de emplearse en el relleno de los bastes.

Y para los fines prefijados, adjunta carta de pago sobre la Tesorería de provincia, en que consta, haber hecho el depósito de tantas pesetas.

Fecha y firma.

ANUNCIOS.

FINCAS EN ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de Enero inmediato por seis años de las hazas Marilozanas, Panosas, Andrés Ortiz y Marquesa, situadas en el término de la villa del Carpio, de la propiedad de la Excm. Sra. Luquesa viuda de Medinaceli, oyéndose á los licitadores en la casa-administracion de S. E., en Villafranca, el día 15 de Noviembre próximo.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres; Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del

Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

ANUNCIO

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Jerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10. 2.º, Madrid

LEYES

Electoral, municipal y provincias de 20 de Agosto de 1870, anotada y concordada con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratacion de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869

sobre procedimiento de apremio y su Instruccion de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislacion sobre enajenacion forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociacion general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas más disposiciones

Segunda edicion

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas

Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

PARTE MATERIAL.

Esta obra constará de un tomo de unas 300 páginas en 8.º prolongado, impresion clara y buen papel, dividido en cuatro entregas cada una de 12 pliegos (192 páginas), al precio de 2 pesetas 50 cént. cada entrega en Madrid y 2 pesetas y 75 céntimos en provincias, franco de porte.

Saldrá con regularidad una entrega mensual.

Se han repartido las entregas 1.ª, 2.ª, 3.ª, y 4.ª y última.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subaidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Estrados 18 y Lan Ferrando 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.